

## Concejalía de Contratación

### **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PATRIMONIAL DE USO COMÚN ESPECIAL NORMAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA EXPLOTACIÓN DE TREN TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE BENIDORM, A TRAMITAR MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y CONCURSO**

#### **CAPITULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto del presente contrato la autorización de uso de dos trenes turísticos a explotar en la ciudad de Benidorm, según los contenidos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dicho contrato, que tendrá carácter administrativo, se regulará por sus propias normas, fundamentalmente por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y por sus normas de desarrollo, por el reglamento aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y por el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se regula el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales en lo que sea aplicable, entre otra normativa complementaria y especial en materia de tráfico y circulación de viajeros, como:

- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Reglamentos del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre homologaciones de los vehículos de transporte de personas.
- R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- R.D. 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- R.D. 13725/2009, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- R.D. 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

El presente contrato estará conformado por diversos documentos complementarios, que se detallarán más adelante y que regularán la relación entre la Administración y el adjudicatario, con carácter vinculante para ambas partes.

El adjudicatario tendrá derecho a prestar por el plazo establecido la autorización citada ateniéndose a los preceptos de este Pliego, al de Prescripciones Técnicas y a su propuesta.

El Número de Referencia CPV, que corresponde al Vocabulario Común de Contratos Públicos, por el que se establece un sistema único de clasificación aplicable a la contratación pública con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de sus contratos es: 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros.

## **ARTÍCULO 2.- CONDICIONES GENERALES.**

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por la Administración, revestirán carácter contractual, por lo que deberá ser firmado en prueba de conformidad por el adjudicatario simultáneamente a la formalización de la autorización.

## **ARTÍCULO 3.- EXISTENCIA DE CREDITO**

No se generan obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Benidorm, por el presente contrato, por ello no es necesario documento de la existencia de crédito.

## **ARTÍCULO 4.-CANON A SATISFACER.**

La cantidad mínima será de **TREINTA MIL EUROS (30.000 €) ANUALES.**

El tipo de licitación que servirá de base para el concurso es de **CIENTO VEINTE MIL (120.000 €) EUROS**, que incluye los cuatro años de explotación de la actividad, mejorable al alza, no admitiéndose propuestas inferiores a dicha cantidad.

El importe mencionado está exento de IVA, ya que según el artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las concesiones y autorizaciones administrativas no estarán sujetas al impuesto.

Los licitadores interesados ofrecerán, conforme al modelo de proposición que se inserta en el presente pliego, el canon a abonar anualmente, que en ningún caso podrá ser inferior a la cuantía señalada, sin perjuicio del alza propuesta por aquel en su oferta.

## **ARTÍCULO 5.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.**

La empresa adjudicataria, realizará los pagos del canon establecido en este Pliego de la forma siguiente:

El canon anual se abonará en dos pagos:

1. - 50 % se abonará en el mes de agosto.
2. - 50 % se abonará en el mes de diciembre.

La falta de pago de alguna de estas cantidades supondrá la resolución automática del contrato

La empresa adjudicataria percibirá el cobro de las tarifas de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **ARTÍCULO 6.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

El plazo de duración de la autorización será de cuatro (04) años, desde la firma del acta de puesta en marcha de la autorización, la cual requerirá como requisito previo haber sido formalizado el contrato.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, de acuerdo con el tenor del apartado cuarto del artículo 92 de la LPAP.

## **ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN.**

La presente licitación queda sometida al régimen jurídico determinado en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; y de forma subsidiaria por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre, y en su defecto, por las demás disposiciones vigentes aplicables a la materia que nos ocupa.

### **7.1. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

La autorización objeto de licitación se regirá, de forma jerarquizada, por los siguientes documentos:

- a) Por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- c) La oferta del licitador que resulte adjudicatario, en la medida que sea aceptada por la Administración y se formalice contractualmente, en todo aquello que no contradiga a las normas de aplicación preferentes en cada momento a juicio de la Administración contratante.

En caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá este último.

## **7.2. - INTERPRETACIÓN.**

Corresponde a la Administración autorizante la prerrogativa de interpretar las dudas que se presente en el curso de la licitación y de la vigencia de la autorización. La interpretación requerirá un expediente contradictorio con audiencia del autorizado previa a su resolución.

## **7.3. - MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

La Administración que autoriza podrá modificar los términos de la autorización, por razones de interés público fundamentadas en el expediente, de acuerdo con los límites establecidos por la normativa patrimonial.

## **7.4. - JURISDICCIÓN.**

Atendiendo al carácter exclusivamente administrativo del contrato todas las cuestiones o divergencias que surjan entre las partes se habrán de resolver por la vía administrativa o por la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Los licitadores, por el sólo hecho de participar en la licitación, y por el mismo motivo el que resulte autorizado, se entiende que renuncian expresamente a la jurisdicción de los tribunales, de su propio fuero y domicilio, o de cualquier otros que le pertenezcan, y que se someten formalmente a los que tienen competencia y jurisdicción en la villa de Benidorm en cuanto al conocimiento y resolución de todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitar este contrato como consecuencia de sus cumplimiento o de su interpretación.

La Administración queda exenta de cualquier responsabilidad por incumplimiento del autorizado de cualquier norma u obligación de las que se indiquen en éste Pliego u otra infracción en que pueda incurrir.

## **CAPITULO 2. - TRAMITACION DEL CONCURSO Y LICITACIÓN**

### **ARTÍCULO 8.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

La presente autorización demanial de conformidad con los artículos 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, se otorgará en régimen de concurrencia para posibilitar que todo empresario interesado pueda presentar una proposición.

El procedimiento a seguir será el determinado por el artículo 96.3 del mismo texto legal, en lo no previsto se aplicará con carácter supletorio la normativa reguladora del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

La tramitación del expediente será ordinaria.

### **ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE.**

El anuncio de esta licitación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el perfil del contratante.

### **ARTÍCULO 10.- LICITADORES. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR.**

#### **APARTADO A) PLAZOS PRESENTACIÓN PROPOSICIONES**

El plazo de presentación de proposiciones será de 15 días contados desde la publicación del anuncio de licitación en el BOP.

#### **APARTADO B) REQUISITOS PRESENTACIÓN PROPOSICIONES**

La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicional de las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

La proposición se presentará escrita correctamente en castellano o valenciano y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, tachaduras o exposición, que impidan o dificulten conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Todos los documentos se han de presentar en ejemplares originales, si bien los que no sean estrictamente la proposición económica o las declaraciones responsables se pueden presentar en copias compulsadas o susceptibles de ser contrastadas con los originales en el acto de apertura. Si el órgano competente no librase la certificación dentro del plazo establecido, o si el plazo de presentación de propuestas es inferior al que, el mismo organismo, disponga

para librarlo, se podrá presentar la solicitud de petición de certificado, debiendo revalidarlo al recibir el certificado correspondiente.

Toda la documentación aportada por los licitadores en las plicas quedará unida al expediente, del que sólo se podrá desglosar en el caso que el interesado lo solicite por escrito y aporte una fotocopia íntegra de la documentación que desee recuperar.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, aún cuando fueran varias las dependencias en las que pudiera hacerse. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este precepto producirá la desestimación de todas las que por él hayan sido presentadas.

Las propuestas constarán de tres (3) sobres cerrados y firmados por el licitador, denominados A, B y C, en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica, haciendo constar en la cubierta el respectivo contenido, el título del expediente a cuya licitación se concurre junto, en su caso, al número de expediente de contratación y el nombre y firma del licitador.

### **SOBRE (A)**

**TITULO:** Documentación administrativa que regirá **LA LICITACIÓN PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PATRIMONIAL DE USO COMÚN ESPECIAL NORMAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA EXPLOTACIÓN DE TREN TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE BENIDORM, A TRAMITAR MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y CONCURSO**

#### **CONTENIDO:**

##### **1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

- a) Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

Cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, fotocopia compulsada del documento de identidad del licitador o un documento que lo sustituya a todos los efectos.

Cuando la oferta se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, el poder notarial que acredite la representación bastanteado por el Secretario de la Administración contratante, por los Servicios Jurídicos de la misma o por letrado en ejercicio en el ámbito del Colegio Profesional Provincial.

En el caso de personas jurídicas, la escritura de constitución y, en su caso, su modificación posterior, debidamente inscrita al Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil aplicable. Si no es exigible, se deberá presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, los estatutos o el acta fundacional donde consten las normas que regulen su actividad, inscrita en el Registro Oficial correspondiente, en su caso.

En el caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando nombres y circunstancias de los empresarios que subscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea deberán acreditar lo exigido en el art. 58 del TRLCSP.

Los demás extranjeros no comunitarios deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la representación diplomática española, así como acompañar en su caso, el informe a que se refiere el art. 55.1 del TRLCSP.

- b) Testimonio judicial, certificación administrativa o, cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, declaración responsable del licitador, otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que ni el firmante de la proposición ni ninguna de las personas que integran los órganos de gobierno o de la administración de la empresa licitadora se hallan incurso en algunas de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 54 de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que la empresa se encuentra al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Los certificados administrativos deberán ser presentados por el licitador propuesto como adjudicatario del contrato, según dispone el art. 151.2 TRLCSP.
- d) En el caso de empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- e) En el caso de unión de licitadores, una declaración autorizada por todos los proponentes en la cual se indique formalmente su obligación con carácter solidario ante la Administración de cumplir el contrato, de

manera que los derechos y acciones que puedan corresponder a la misma frente a ellos, según el resultado de la licitación, sean incontrovertiblemente indivisibles.

**2. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA. (Se acreditará por todos los siguientes.)**

- a) Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.
- b) Una relación de los servicios o trabajos relacionadas con el objeto de esta autorización, realizadas en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- c) Haber explotado, como mínimo, trenes turísticos, en los tres últimos años, en al menos dos (02) ciudades de más de 50.000 habitantes.

**3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA DE LA EMPRESA. (Se acreditará por todos los siguientes.)**

- a) Seguro de indemnización por riesgos profesionales de, al menos, 2.000.000 €.
- b) Para las personas jurídicas, cuentas anuales o extracto de las mismas.
- c) Tener un volumen de negocio, en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, en los últimos tres años, de al menos, 500.000 euros para cada año. En el caso de empresas que tributen en el sistema de estimación objetiva singular módulos, deberán presentar resúmenes declaraciones de IVA e IRPF.
- d) Cuantos documentos estimen convenientes los licitadores para acreditar tales extremos y sean considerados bastante por la Administración.

De estimarse insuficientes los medios aportados la propuesta no superará la fase de selección.

**SOBRE (B)**

**Proposición técnica para participar en LA LICITACIÓN PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PATRIMONIAL DE USO COMÚN ESPECIAL NORMAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA EXPLOTACIÓN DE TREN TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE BENIDORM, A TRAMITAR MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y CONCURSO**



**CONTENIDO: Proposición formulada estrictamente conforme al siguiente modelo:**

“D.  
, con domicilio en [REDACTED] provisto de Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] expedido con fecha [REDACTED] - [REDACTED], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de [REDACTED]).

### **EXPONE:**

**Primero.** - Que enterado de la licitación, según condiciones y requisitos que se recogen en los Pliegos que rigen y que se exigen para **OTORGAR AUTORIZACIÓN PATRIMONIAL DE USO COMÚN ESPECIAL NORMAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA EXPLOTACIÓN DE TREN TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE BENIDORM, A TRAMITAR MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y CONCURSO**, de cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, presenta la siguiente oferta técnica:

#### **EMPRESA OFERENTE:**

- Proyecto de explotación y comercialización del servicio:
- Características técnicas:
- Características estéticas y de diseño de los vehículos:

**Segundo.** - Que a todos los efectos debe entenderse que dentro de la presente oferta, ha sido comprendido el precio del servicio, así como los demás gastos especificados en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

**Tercero.** - Que acepta íntegramente las cláusulas de los pliegos que rigen este contrato y se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia laboral, Seguridad Social y demás normas de obligado cumplimiento.

( fecha y firma del licitador)

(\*) En caso de discordancia prevalecerá la cantidad consignada en letra.

## SOBRE (C)

TITULO: Proposición matemática valorable mediante fórmula para participar en **LA LICITACIÓN PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PATRIMONIAL DE USO COMÚN ESPECIAL NORMAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA EXPLOTACIÓN DE TREN TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE BENIDORM, A TRAMITAR MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y CONCURSO**

“D.  
, con domicilio en [REDACTED] provisto de Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] expedido con fecha [REDACTED] , en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de [REDACTED]).

### E X P O N E:

**Primero.** - Que enterado de la licitación, según condiciones y requisitos que se recogen para **AUTORIZACIÓN PATRIMONIAL DE USO COMÚN ESPECIAL NORMAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA EXPLOTACIÓN DE TREN TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE BENIDORM, A TRAMITAR MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y CONCURSO**, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, presenta la siguiente oferta:

#### EMPRESA OFERENTE:

- Canon:

Según fórmula que figura en el Anexo I.

**Segundo.** - Que a todos los efectos debe entenderse que dentro de la presente oferta, ha sido comprendido no sólo el precio del servicio, sino también todos los impuestos que puedan gravar los diferentes conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que se indicará de forma separada, sin que por tanto, puedan ser repercutidos éstos como partida independiente, así como los demás gastos especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Tercero .** - Que acepta íntegramente las cláusulas de los pliegos que rigen este contrato y se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia laboral, Seguridad Social y demás normas de obligado cumplimiento.

( fecha y firma del licitador)

(\*) En caso de discordancia prevalecerá la cantidad consignada en letra”

## **ARTÍCULO 11.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

Las proposiciones, junto con los documentos correspondientes, se presentarán en mano en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Benidorm, en horario de atención al público (desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas), durante los 15 días contados desde la publicación del anuncio del contrato en el BOP.

También podrán presentarse proposiciones por correo certificado, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos, no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

El registro de licitadores acreditará la recepción del referido telegrama o documento, con indicaciones del día de expedición y recepción.

No obstante, transcurridos diez (10) días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por Correo.

## **ARTÍCULO 12.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de Contratación, que tendrá las facultades que le otorga el TRLCSP estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente: Concejal-Delegado de Contratación del Ayuntamiento de Benidorm.

- Vocales:

El Secretario Municipal  
El Interventor Municipal  
El Técnico de Contratación

- Secretaria: Dña. Joaquina Felipe Sánchez o en su defecto el/la Administrativo/a del Departamento de Contratación que le sustituya.

## **ARTÍCULO 13.- TRAMITACIÓN DE LA APERTURA DE OFERTAS.**

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre (A), en sesión no pública.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que

los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, a tenor de lo establecido en el art. 81.2 del RGLCAP.

Si la documentación contuviese defectos substanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Una vez se proceda a la apertura de los sobres (A) de documentación administrativa, la Mesa de Contratación, en acto público, y en la fecha y hora que se indique en el perfil del contratante, se llevará a cabo la lectura del anuncio de licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas. Comunicará a los asistentes del número y nombre de los licitadores, invitando a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen los aspectos técnicos y la oferta económica se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres (A), indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión e invitará a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres (B) y dará lectura de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos. El acto se dará por terminado y se pasará el expediente a informe de los servicios competentes de la Administración, o en su defecto a los que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Una vez finalizada la valoración de los criterios del sobre (B), la Mesa en sesión pública, cuya convocatoria se dará a conocer en el perfil de contratante con una antelación de dos días hábiles a su celebración, procederá a la apertura del sobre (C). Con carácter previo, se deberá dar lectura de la puntuación obtenida por los licitadores en el sobre (B).

Valorada la oferta económica, la Mesa de Contratación dará traslado del Acta de Propuesta al Órgano de Contratación, para su adjudicación.

#### **ARTÍCULO 14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**

La valoración global de una oferta determinada se obtendrá por la suma de la valoración de cada uno de los aspectos recogidos en los puntos siguientes:

- Canon: 70 puntos

Según formula que figura en el Anexo I.

- Proyecto de explotación y comercialización del servicio: 20 puntos
- Características técnicas de la flota: 5 puntos.
- Características estéticas y de diseño de los vehículos: 5 puntos

## **ARTÍCULO 15.- DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.**

La oferta presentada no admite ninguna prueba de insuficiencia e incluye todos los elementos accesorios y auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento del contrato, así como todas las cargas fiscales y sociales que graven el objeto del mismo, aunque no vengán detalladas separadamente. En consecuencia, el Adjudicatario no podrá reclamar ninguna variación de las condiciones del contrato propuestas por el adjudicatario o exigidas por los Pliegos, ni tendrá derecho a ninguna reclamación basada en la insuficiencia, error, omisión en el cálculo del coste de cualquiera de los elementos que compongan el contrato u otras circunstancias que puedan variar las condiciones contractuales aprobadas.

## **ARTÍCULO 16. - ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

A la vista del resultado de la valoración global, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa. También podrá proponer que se declare desierta la licitación en alguno de los casos siguientes:

- a) Si no se presentare licitador alguno.
- b) Si ningún licitador cumple las condiciones del pliego.
- c) Si del contenido de las propuestas presentadas se deduce que falten garantías suficientes para la ejecución del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

La adjudicación será notificada a los participantes en la licitación y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

## **ARTÍCULO 17. - GARANTÍA DEFINITIVA.**

El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, que ha depositado, ante la autoridad que debe suscribir el contrato, la garantía definitiva reseñada en el párrafo siguiente y presentar la documentación de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y en su caso, la disposición de los medios que se hubiere comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Si no cumpliere estos requisitos por causa que le fuera imputable, la Administración entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado las ofertas.

El importe de la garantía definitiva, ascenderá al **CINCO POR CIENTO 5% del precio de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, la cual podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP. Una vez transcurrido el plazo de garantía y en el caso de que el informe fuera favorable, el adjudicatario podrá tramitar procedimiento de devolución de la garantía.

Las personas o entidades distintas del Adjudicatario que presenten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren el art. 1830 y concordantes del Código Civil.

Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del Adjudicatario de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el art. 98 del TRLCSP, en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establezca.

#### **ARTÍCULO 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá perfeccionado por la firma del documento de formalización, quedando el adjudicatario y la Administración contratante vinculados a todos los efectos jurídicos, económicos y administrativos que deriven y, en especial, en relación con la formalización y el cumplimiento del contrato.

El contrato se formalizará, en documento administrativo, en el plazo de 05 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

A petición del adjudicatario, podrá el contrato formalizarse en escritura pública, en cuyo caso serán a su cargo los honorarios del Notario y demás gastos que se ocasionen. En este caso, el adjudicatario, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha del otorgamiento del contrato, entregará a la Administración contratante, dicha escritura, una copia autorizada y cuatro copias simples.

Se considerará parte del contrato, además del documento de formalización del mismo, el presente Pliego de Cláusulas, el cual estará obligado a firmar.

#### **CAPITULO 3 – EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 19.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

Será de cuenta del adjudicatario todas las medidas de seguridad y salud laboral que sean necesario realizar y mantener para la prestación del servicio

de acuerdo con las disposiciones legales al efecto, siendo único responsable de su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 20.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

En ningún caso, el adjudicatario podrá introducir o ejecutar modificaciones en el contrato sin la debida aprobación de las mismas por parte de la Administración.

#### **ARTÍCULO 21.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.**

El Ayuntamiento no participará en la financiación del contrato, ni otorgará al adjudicatario ningún tipo de subvención.

#### **ARTÍCULO 22.- INSPECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.**

El Ayuntamiento ejercerá, en todo momento, la potestad de fiscalización en todos sus ámbitos o aspectos, a cuyo efecto podrá inspeccionar los elementos y medios afectos a la autorización, a través de sus Servicios Técnicos. El órgano de contratación dictará las órdenes oportunas.

Dicha potestad fiscalizadora podrá ejercerse con toda la amplitud que se considere necesaria, mediante la acción directa de autoridades o funcionarios municipales, o a través de otras personas o entidades designadas por el Ayuntamiento, utilizando libremente las técnicas de inspección o auditoría que se determinen.

Durante la prestación del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a facilitar al Ayuntamiento cuantos documentos se le soliciten y cualquier otro extremo de tipo estadístico, laboral o fiscal que le sea requerido.

El contratista se encargará de la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, reparación de piezas o incluso sustitución de trenes, impuestos, tasas y demás tributos procedentes para el desempeño de la actividad, la obligación de previa obtención a su costa de cuantas autorizaciones y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo, la asunción de responsabilidad de la ocupación aportando el pertinente seguro de responsabilidad y daños a terceros que cubran los riesgos del personal o cualquier otro tipo de percance derivado de la prestación del servicio, la aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones y la reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización

#### **ARTÍCULO 23.- RIESGO Y VENTURA.**

La autorización demanial para la ocupación temporal del dominio público municipal mediante trenes turísticos, se entenderá siempre convenida a riesgo y ventura para el adjudicatario, sin que éste pueda solicitar alteración del precio o canon, ni indemnización alguna.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la autorización al cumplirse el plazo de vigencia de la misma, ni cuando se produzcan las de revocación por interés público, contempladas en la Cláusula siguiente de este Pliego.

#### **ARTÍCULO 24.- REVOCACIÓN POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.**

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la autorización, antes de cumplirse el plazo por el que se otorga, si así lo justifican causas sobrevenidas de interés público, en cuyo supuesto procederá la devolución de la parte proporcional adelantada del canon satisfecho, sin derecho a ninguna otra clase de indemnización.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 92 de la LPAP .el adjudicatario acepta la revocación unilateral por la Administración Municipal en cualquier momento y por razones de interés público sin derecho a indemnización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzcan daños en el dominio público.
- b) Cuando impida su utilización para actividades de mayor interés público.
- d) Cuando menoscabe el uso general.

#### **ARTÍCULO 25.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se designa como Dirección Facultativa y Responsable del Contrato, al Funcionario D. Carlos Manuel López Gómez, Director del Área de Seguridad y Movilidad o en su defecto, el técnico competente del área de movilidad que se designe. Le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

El ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

En caso de sustitución del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde su sustitución.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

#### **ARTÍCULO 26.- FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

En el momento de la resolución/conclusión del contrato, el adjudicatario está obligado a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes



fueron puestos a su disposición al inicio de la autorización demanial, debiendo retirar de la vía pública todos los bienes muebles y vehículos afectos a la autorización. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada, reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía definitiva.

#### **ARTÍCULO 27.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN.**

Para la modificación y suspensión del Contrato se estará a lo establecido en los artículos 219 y 220 del TRLCSP; en los artículos 101 y 102 RGLCAP y la restante normativa aplicable a la autorización demanial local, contemplada en la legislación de régimen local y en la Ley 33/2003, de 3 Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 28.- SUBCONTRATACIÓN.**

Con carácter general no se admitirá la subcontratación, salvo autorización expresa puntual por parte del Ayuntamiento.

### **CAPITULO 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

#### **ARTÍCULO 29.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y DE PAGO.**

- a) Serán a cargo del Adjudicatario el pago puntual de todos los impuestos, exacciones, tasas, tributos y derechos de toda clase que graven la actividad o los medios materiales con los que se puedan llevar a término el contrato, y acreditarlo, en su caso, ante la Administración.
- b) Todos los gastos derivados de la explotación serán de su cuenta, tanto en lo que concierne a los elementos utilizados incluyendo su transporte y emplazamiento como cualquier otro de la naturaleza y condición que sea preciso para el desempeño de la explotación
- c) Constituir las fianzas de carácter obligatorio y satisfacer el canon propuesto, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que genere este tipo de explotación.
- d) El adjudicatario deberá proveerse de las oportunas autorizaciones y licencias que sean exigibles conforme a la legislación vigente para este tipo de actividades, así como el abono de cuantos derechos y obligaciones se puedan derivar de estas autorizaciones.
- e) Pagar los gastos derivados de la formalización del contrato en su caso, inscripciones registrales o administrativas.
- f) El Adjudicatario vendrá obligado, antes de la formalización del contrato, a suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil del personal de la empresa, por daños a terceros, robo o cualquier eventualidad que suceda.

Deberá tener póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil con cobertura no inferior a 2.000.000 euros con un sublímite por persona ilimitado y sublímite patronal de 300.000 euros.

Además de poseer seguro obligatorio de viajeros (SOVI).

- g) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del Adjudicatario. En cualquier caso, el Adjudicatario deberá indemnizar a terceros por los daños y perjuicios que pueda producir la ejecución del contrato. El abono de la indemnización y la reparación de los daños y perjuicios serán inmediatos.
- h) Asumir toda la responsabilidad penal civil y administrativa, tanto ante la Administración como ante terceros, por los daños y perjuicios causados por él mismo, por sus trabajadores o por los medios adscritos al contrato a bienes o personas, independientemente de la naturaleza de éstos, en la gestión normal o anormal del servicio, en los términos que establece la legislación vigente y sin perjuicio de las sanciones contractuales que le puedan ser impuestas.
- i) Conservar y mantener en perfectas condiciones técnicas y de limpieza la totalidad de los bienes afectos al servicio e higiénico-sanitarias de uso y funcionamiento.
- j) Poner en conocimiento y a disposición del Ayuntamiento los posibles objetos de valor que pudieran hallarse en los trenes.
- k) Las modificaciones puntuales en relación con el emplazamiento de las paradas, y ubicación de las instalaciones, justificadas en razones de interés general o que vengan impuestas por necesidades de prestación de los servicios o derivadas del uso común y general de los bienes, serán obligatorias para el adjudicatario, sin derecho a indemnización, resarcimiento o reajustes en el precio.
- l) El titular de la autorización habrá de responder de la utilización del dominio público ocupado según su naturaleza y en los términos de la autorización concedida y vendrá obligado a entregarlo a la Administración al término de la autorización en las condiciones en que se recibe.
- m) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento y sin previo aviso, de oficio o por denuncia de terceros, el dominio público objeto de ocupación a fin de comprobar que la misma se está efectuando de acuerdo con la autorización concedida

## **ARTÍCULO 30.- OBLIGACIONES LABORALES.**

- a) Todo el personal adscrito al contrato estará debidamente dado de alta en la empresa adjudicataria y asegurado sobre daños y accidentes.
- b) El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- c) El personal no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con la Administración durante la vigencia del presente contrato ni al término del mismo, siendo por cuenta del Adjudicatario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieren con ocasión de este contrato.
- d) Todo el personal adscrito al contrato estará debidamente dado de alta en la empresa adjudicataria y asegurado sobre daños y accidentes.
- e) En el supuesto de huelga general o interrupción laboral del servicio por los trabajadores adscrito al mismo, el concesionario deberá mantener informado permanentemente al Ayuntamiento de las incidencias y desarrollo de la huelga, así como disponer los servicios mínimos que establece la ley. Una vez finalizada la mencionada huelga o interrupción, el concesionario deberá presentar un informe en el que se indiquen los servicios mínimos prestados y el número de horas o servicios, en su caso, que se hayan dejado de prestar, en el plazo máximo de una semana.

## **ARTÍCULO 31.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.-**

Son **obligaciones del adjudicatario**, además de las establecidas en el articulado anterior:

- La prestación del servicio durante todos los días.
- Disponer en todo momento durante la prestación del servicio, del número de Vehículos suficientes, de acuerdo con la oferta presentada, que garanticen la prestación adecuada del mismo.
- Mantener los vehículos afectos al servicio al corriente de las autorizaciones administrativas y características técnicas que permiten su circulación.
- Mantener el servicio sin interrupciones parciales o totales, salvo causa de fuerza mayor.
- Mantener permanentemente los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar idóneamente las prestaciones contempladas en el pliego.

- Revisar continuamente los recorridos, poniendo en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales, la detección de elementos: farolas, báculos, copas, ramas de árboles y cualquier otro elemento que pudiera ser un obstáculo o represente un peligro para la seguridad de los usuarios.
- Abonar al Ayuntamiento el canon ofertado.
- Prestar por sí mismo la autorización y no traspasarlo o cederlo a terceros sin la previa autorización municipal.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Reponer a su costa de los daños que pudieran ocasionarse en el itinerario del servicio en el pavimento, en cualquiera de las instalaciones o en el mobiliario situado en la vía pública.

#### **Son derechos del adjudicatario:**

- Percibir los ingresos del billeteaje correspondiente a la prestación del servicio.
- Utilizar los bienes de dominio público que fueren autorizados por el Ayuntamiento.
- Explotar el servicio en régimen de exclusiva.

### **CAPITULO 5. DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 32.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

La garantía definitiva se devolverá al Adjudicatario, una vez se compruebe que no se haya causado ningún daño al dominio público después de desmontar todas las instalaciones.

#### **ARTÍCULO 33.- RETIRADA DE LAS INSTALACIONES.**

Finalizado el plazo de la autorización, el titular cesará en la ocupación sin necesidad de requerimiento por parte de la Administración municipal, y sin derecho a ninguna compensación o indemnización por tal concepto, ni siquiera fundadas en la realización de obras o mejoras realizadas en el bien objeto de ocupación, que deberá restituirse a la Administración en condiciones que permitan su uso y destino común y general, y no podrá acordarse su prórroga o ampliación del plazo por ningún concepto.

#### **ARTÍCULO 34.- DESISTIMIENTO**

El desistimiento por parte del adjudicatario debe ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento y no surtirá efecto hasta que sean retiradas la totalidad de las

instalaciones de los emplazamientos a que se refiera la autorización, de lo que se levantará la oportuna acta por los Servicios municipales correspondientes.

El desistimiento no dará derecho a compensación ni indemnización de ninguna clase, ni a la devolución de los importes ya abonados en relación con el ejercicio en que tenga lugar la efectividad del desistimiento

### **ARTÍCULO 35.- DESALOJO**

Al finalizar la autorización, independientemente de la causa que lo origine, el contratista queda obligado a dejar libres y a disposición del Ayuntamiento los bienes integrantes del dominio público, dentro del plazo de 15 días sin necesidad de requerimiento alguno. Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya procedido voluntariamente al desalojo en las debidas condiciones, se requerirá al interesado para que subsane los defectos existentes para que abandone la ocupación, apercibiéndole de que en caso contrario, se dispondrá su realización por los servicios municipales en ejecución subsidiaria o se acordará su desalojo por sus propios medios, siendo los gastos, daños y perjuicios que ello ocasione a costa del interesado. En estos supuestos, se devengará igualmente canon de explotación por el periodo comprendido entre el término de la autorización y la fecha de la efectiva subsanación o lanzamiento.

El adjudicatario reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento por propia autoridad y sin necesidad de apercibimiento o requerimiento alguno cuando, transcurrido el plazo indicado, los bienes no hayan quedado a libre disposición de la Corporación.

### **ARTÍCULO 36.- RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 213 y 223 TRLCSP, los correlativos del RGLCAP y la normativa especial aplicable a los bienes integrantes del dominio público local, en especial la Ley 33/2003, de 3 Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Corporación Municipal podrá acordar la resolución del contrato, por las siguientes causas y supuestos:

- a) Por el transcurso del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de Benidorm y el contratista.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida del contratista.
- d) Por la declaración de quiebra o suspensión de pagos del adjudicatario.
- e) Por impago del canon anual.
- f) Por incumplimiento de la obligación de limpieza de los vehículos y su falta de mantenimiento, una vez sea requerido previamente por la Administración.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.
- h) La falta de pago de los salarios de los trabajadores.
- i) Renuncia del titular.
- g) Por resolución judicial firme.

Los supuestos regulados en las letras e), f), g) y h) llevará consigo la pérdida de la garantía definitiva.

### **ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

La sanción será impuesta al adjudicatario, previo expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones, sin perjuicio de los posteriores recursos que pueda interponer en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

Una vez firme en vía administrativa, la sanción impuesta deberá procederse a su pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación y en caso de no ser abonadas, en virtud de lo establecido en el art. 100 del TRLCSP, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquélla, estando obligado el concesionario a restablecer el importe de la garantía en el plazo de 10 días.

Si la garantía definitiva no es suficiente para responder de la sanción, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

### **ARTÍCULO 38.- INFRACCIONES.**

Las infracciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

**1º. Se considerarán infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:**

- a) Realizar desviaciones del itinerario establecido sin causa justificada y sin reiteración.
- b) Falta de diligencia en el mantenimiento de las instalaciones auxiliares del servicio.
- c) Defectos en la prestación del servicio que perdure más de diez días por causas imputables a la empresa debidas a la mala organización del servicio.
- d) Falta de exigencia por la empresa a su personal en la uniformidad, aseo y observancia de las ordenanzas municipales.
- f) Descuido o insuficiencia en la limpieza interior y exterior de los vehículos.
- g) Retraso o defecto leve imputable a la empresa en la aportación de datos o estudios solicitados.
- h) No dispensar un trato correcto a las personas usuarias del servicio.

**2º. Se considerarán infracciones graves las infracciones cometidas por el concesionario que supongan alteración de las condiciones esenciales de la autorización. En particular se determinan las siguientes:**

- a) No cumplir con lo previsto en cuanto al mantenimiento de los vehículos según la oferta.
- b) Negligencia en la función empresarial de control de la conducta de su personal tanto en relación con los usuarios como del estricto cumplimiento de las normativas municipales. En especial las que se refieran a incorrecciones en el cobro de la tarifa.
- c) Expedición de billetes o documentos análogos no autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
- d) Utilización en el servicio de un vehículo que no cuente con los permisos y documentación necesarios para ello.
- e) La retirada de algún vehículo previsto en el servicio durante todo el día salvo por causas excepcionales y debidamente justificadas.
- f) La negligencia que permita utilizar y viajar de forma indebida y fraudulenta en los vehículos adscritos al servicio.
- g) No reintegrar a los viajeros el importe del viaje, cuando por causa de avería se interrumpa el servicio.
- h) Dispensar un trato totalmente incorrecto a las personas usuarias del servicio, profiriendo incluso insultos.
- i) El incumplimiento del horario máximo de conducción ininterrumpida estipulada.
- j) Carecer del libro u hojas de reclamaciones en las oficinas de la empresa, negar u obstaculizar su utilización por el público en las oficinas de la empresa, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento al Ayuntamiento de Benidorm de las reclamaciones o quejas consignados en aquellos.
- k) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario situados en la vía pública.
- o) La reiteración de más de tres faltas leves por la misma causa, en los doce meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa.

**3º. Se considerarán infracciones muy graves:**

- a) Cualquier obstrucción de la empresa a la labor inspectora municipal en los vehículos, así como en los datos e información solicitada.
- b) Falseamiento imputable a la empresa de datos con ánimo fraudulento, así como la no aportación de datos esenciales de la documentación obligatoria o su falseamiento.
- c) La dejación de funciones, falta de colaboración, el incumplimiento de los requerimientos efectuados, los defectos graves o el retraso culpable en la entrega de datos, estudios, auditoría o cualquier otro documento necesario que fuese solicitado con anticipación suficiente al concesionario, y que ponga en peligro o determine la imposibilidad de presentarse el Ayuntamiento a convocatorias de subvenciones o la pérdida de las mismas.



- d) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas conllevando peligro grave y directo.
- e) El abandono o paralización del servicio sin causa justificada.
- f) La no suscripción de los seguros obligatorios.
- g) Aplicar tarifas no autorizadas.
- h) La agresión física a un usuario del servicio.
- i) El impago del canon.
- j) La reiteración de más de tres faltas graves por la misma causa en los doce meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa.

La graduación de las infracciones se efectuará de acuerdo con circunstancias objetivas que midan el grado de intencionalidad así como de reincidencia en la comisión del incumplimiento. Se apreciará reincidencia con la comisión de tres incumplimientos leves durante el plazo de un año.

Las **infracciones** se sancionarán con las siguientes multas:

Las sanciones se cuantificarán, por parte de la Administración, de la siguiente forma:

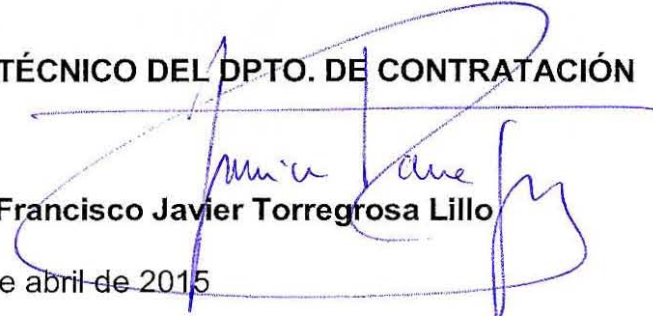
- a) Infracciones leves: Hasta 1.500 €.
- b) Infracciones graves: Desde 1.501 € a 3.000 €.
- c) Infracciones muy graves: A partir de 3.001 €, pudiendo llegar a la resolución del contrato, con independencia de los supuestos específicos regulados en el artículo 35.

Las infracciones leves pueden ser recogidas sin necesidad de instruir expediente, dando audiencia al Adjudicatario, en todo caso.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves se impondrán en virtud de expediente instruido al efecto, que incoará la Administración contratante a propuesta del Departamento de Contratación, por propia iniciativa o por denuncia recibida de los ciudadanos. En todo caso, se dará audiencia al Adjudicatario por plazo de diez (10) días.

En el caso que la sanción posible sea la declaración de resolución del contrato, el expediente se acomodará a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

**EL TÉCNICO DEL DPTO. DE CONTRATACIÓN**

  
**Francisco Javier Torregrosa Lillo**

Benidorm, a 07 de abril de 2015



## ANEXO I

1. Se repartirá el 70% de los puntos totales
2. El canon mínimo será de 120.000 euros
3. Se considerará alza temeraria toda aquella oferta que supere en un 25% de la media aritmética.
  - Se calcula la media aritmética M
  - Toda aquella oferta que sea superior a  $1,25 \times M$  deberá acreditar el alza
4. Se calcula la nueva media aritmética, MF, excluyendo a los temerarios.
5. El porcentaje de puntos a repartir se determinará de la siguiente forma:
  - Se calcula cual es el porcentaje que la media aritmética MF supera al canon mínimo mediante la siguiente fórmula:  
$$P = (MF/C - 1) \times 100$$

Siendo P porcentaje que la media supera al canon base

MF media aritmética final (descontado las ofertas temerarias)

C canon base 120.000 euros
  - Los puntos se repartirán de la siguiente forma:
    - Si P está comprendido entre 0,01 % y 4,99 % se reparte el 25% de los puntos
    - Si P esta comprendido entre 5 % y 9,99 % se reparte el 50% de los puntos
    - Si P está comprendido entre el 10 % y 14,99 % se reparte el 75% de los puntos
    - Si P es mayor del 15% se reparten el 100% de los puntos
6. Con esto obtenemos el valor PR (porcentaje a repartir)
7. una vez determinado el porcentaje de los puntos a repartir, estos se repartirán de forma proporcional, el máximo de puntos a la oferta más ventajosa y cero puntos al canon base. Se aplicará la siguiente fórmula:
  - $Y_i = ((C_i - C_b) \times PR \times 0,7) / (C_m - C_b)$

Siendo:

Yi : puntos obtenidos por la oferta i

Ci : canon en euros ofrecido por la empresa i

Cb : canon base 120.000 euros

PR porcentaje a repartir

Cm canon máximo ofrecido

- La fórmula a aplicar será:

$$Y_i = ((C_i - 120000) \times PR \times 0,7) / (C_m - 12.000)$$